



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1705

Directriz de Auditoría Financiera

Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1705 “Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1705 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente	1
Fundamentos	1
Introducción a la NIA.....	1
Tipos de opinión modificada	1
Contenido de la Nota de Práctica	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público	2
Consideraciones generales.....	2
Circunstancias que obligan a modificar la opinión de auditoría	3
Elección del tipo de modificación a la opinión de auditoría	4
Naturaleza de las incorrecciones materiales.....	4
Naturaleza de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada.....	4
Formato y contenido del informe de auditoría en caso de modificación de la opinión	5
Comunicación con los encargados de la entidad	5

Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente

Fundamentos

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 705, “Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 705 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009. Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 705 establece la obligación del auditor de presentar un informe adecuado cuando, al haberse formado una opinión con arreglo a la NIA 7001, llega a la conclusión de que es necesario modificar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

Tipos de opinión modificada

La NIA 705 establece tres tipos de opinión modificada, es decir opinión con reservas, opinión adversa y abstención de opinión. La decisión sobre cuál de estos tipos es el adecuado dependerá de:

- a) La naturaleza del asunto que dé lugar a la modificación, es decir si los estados financieros contienen incorrecciones materiales o, si no resulta posible obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, pueden contener incorrecciones materiales.
- b) El juicio del auditor sobre si el asunto incide de forma predominante, o de forma posiblemente predominante, en los estados financieros.

¹ NIA 700, “Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.”

Contenido de la Nota de Práctica

- P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- a) Consideraciones generales.
 - b) Circunstancias que obligan a modificar la opinión de auditoría.
 - c) Elección del tipo de modificación a la opinión de auditoría.
 - d) Naturaleza de las incorrecciones materiales.
 - e) Naturaleza de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada.
 - f) Formato y contenido del informe de auditoría en caso de modificación de la opinión.
 - g) Comunicación con los encargados de la entidad.

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

Consideraciones generales

- P2. El nombramiento de auditoría o las obligaciones para las entidades del sector público, que se derivan de leyes, reglamentos, acuerdos Ministeriales, exigencias de política pública o resoluciones del Congreso de la República, pueden contener objetivos adicionales que revistan la misma importancia para la opinión sobre los estados financieros, entre ellos obligaciones de auditoría o de información, cuando por ejemplo los auditores del sector público hayan detectado falta de conformidad con las normas en cuestiones presupuestarias o de rendición de cuentas, o informen sobre la eficacia del control interno. Sin embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden esperar de los auditores del sector público que informen de cualquier caso de falta de conformidad con las normas que hayan detectado durante la auditoría o que informen sobre la eficacia del control interno. Los auditores del sector público con obligaciones en relación con la falta de conformidad con las normas

tendrán en cuenta las directrices para las auditorías de cumplimiento de la INTOSAI (Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI. GT- 4000).

- P3. Teniendo en cuenta el cuadro del párrafo A1 de la NIA, los auditores del sector público que deban informar de la conformidad o falta de conformidad con las normas pueden necesitar recurrir a las orientaciones facilitadas en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 4000 acerca de la influencia que, a juicio del auditor, puede tener la naturaleza de los asuntos que dan lugar a una modificación, y la incidencia predominante, de sus efectos, en el tipo de opinión expresada sobre la falta de conformidad con las normas. Los auditores del sector público podrán aplicar la ISAE 3000 así como la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 4000 para otros encargos de aseguramiento.

Circunstancias que obligan a modificar la opinión de auditoría

- P4. Además de las exigencias establecidas en el párrafo 6 de la NIA, los auditores del sector público con obligaciones en relación con la falta de conformidad con las normas, tendrán presente que una opinión sobre falta de conformidad no lleva aparejada necesariamente una opinión modificada en los estados financieros. Los auditores del sector público examinarán si el asunto relacionado con el incumplimiento:
- a) Se ha reflejado adecuadamente en los estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera.
 - b) Se ha registrado adecuadamente en los estados financieros por lo que se refiere a sus consecuencias financieras.
 - c) Si su incidencia resulta significativa y predominante hasta el punto de que resulte necesario emitir una opinión modificada en los estados financieros.

Elección del tipo de modificación a la opinión de auditoría

P5. Además de las respuestas exigidas en el subpárrafo 13 b) de la NIA, los auditores del sector público pueden tener la obligación de informar a los órganos reguladores, o bien tomar la decisión de hacerlo en relación con los casos en que la entidad se niegue a eliminar las restricciones al acceso a la evidencia de auditoría.

Naturaleza de las incorrecciones materiales

P6. Al aplicar el párrafo A3 de la NIA, los auditores del sector público pueden encontrar orientaciones suplementarias en el párrafo P14 de la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1450.

Naturaleza de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada

P7. Otros ejemplos de circunstancias fuera del control de la entidad descritas en el párrafo A10 de la NIA pueden consistir en el sector público en limitaciones impuestas por:

- Los encargados de la entidad.
- Las regulaciones sobre información reservada por razones de seguridad nacional y de información protegida por derechos de autor.

P8. Otros ejemplos de circunstancias relacionadas con la naturaleza o el calendario del trabajo del auditor descritas en el párrafo A11 de la NIA pueden consistir en el sector público en modificaciones legislativas, catástrofes nacionales y decisiones políticas como operaciones militares o una reorganización de operaciones del sector público de amplias proporciones.

Formato y contenido del informe de auditoría en caso de modificación de la opinión

P9. En cambio, es probable que los auditores del sector público cuantifiquen los efectos para los estados financieros en otros términos como gastos brutos, deuda interna, entre otros.

P10. La Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT-4000 pueden ayudar a los auditores del sector público a formular una opinión de auditoría modificada.

Comunicación con los encargados de la entidad

P11. Los auditores del sector público pueden tener la obligación o tomar la decisión de comunicar no sólo con los encargados de la entidad sino también con otras instancias como el poder legislativo, según se establece en el párrafo 28 de la NIA.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.